

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

**OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo que dispone el artículo 5 fracción I y 79, fracción XII y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento una **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), Y AL FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO (FIBIEN), AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGUEN UN APOYO ECONÓMICO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SON ATENDIDOS POR LA FUNDACIÓN FUNFAI I.A.P., CUYAS MADRES Y/O CUIDADORES SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y CARECEN DE UNA RED FAMILIAR DE APOYO, LO QUE LOS COLOCA EN UNA EVIDENTE CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

FUNFAI es una Institución de Asistencia Privada constituida en 1989, con la **misión de Transformar la vida de las niñas y niños** que nacieron en prisión o cuyas madres se encuentran privadas de libertad sin una red de apoyo suficiente para la crianza de sus hijos.

Esta institución nace hace más de 30 años cuando Margarita Maza y Sor Lourdes Turueño llegan a centros penitenciarios y descubren que ahí hay niños y niñas que nacen y viven en prisión. Que estos niños, además de estar en una situación de alta vulnerabilidad, son invisibles ante los ojos de la sociedad. Se funda FUNFAI como institución de asistencia privada en 1989, iniciando con su gran misión como Fundación Familiar Infantil I.A.P.

Después de 32 años, cuenta con gran experiencia, la cual se traduce en un modelo de intervención sólido y exitoso que ha logrado transformar la vida de más de 1500 niños, niñas y sus madres en situación de reclusión.

La función social que realizan, sin duda alguna, es trascendental en las aspiraciones de una auténtica y efectiva política de reinserción social, que incluye no sólo a las personas privadas de la libertad, sino a su núcleo familiar en su conjunto y que vela especialmente por los intereses de los más vulnerables en este contexto, que son las niñas, niños y adolescentes.

A la fecha FUNFAI I.A.P. atiende a una población de 28 niñas y niños en edad escolar, de los cuales sólo 5 se encuentran inscritos en escuelas públicas, en consecuencia, reciben el apoyo económico de

“Mi Beca para empezar”, sin embargo, existen 14 niñas y niños inscritos en el programa de educación de la Fundación Christel House.

A través de este programa de dicha fundación, los infantes asisten a una escuela (primaria, secundaria y preparatoria) de tiempo completo, la cual se encuentra incorporada a la SEP, por lo que son estudios con validez oficial, y su educación incluye actividades deportivas, arte, música y desarrollo personal. El hecho es que a pesar de que la Fundación Christel House, es una institución sin fines de lucro que atiende a niñas y niños de escasos recursos y que busca romper su círculo de la pobreza y formarlos como personas responsables de su sociedad, al ser una institución educativa de carácter privado, las niñas y los niños no tienen acceso al apoyo económico de “Mi Beca para empezar”.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la Ley de Educación de la Ciudad de México se establece el derecho de niñas y niños a gozar de un apoyo económico, como mecanismo redistributivo, con el objetivo de construir una sociedad más equitativa.

**Artículo 89.-** La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

(...)

IV. Beca “Bienestar para niñas y niños” y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente **inscrito en escuelas públicas** de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.

Sin embargo, este derecho no está garantizado para todos, en esta misma norma se excluye de su pleno ejercicio a las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad que cursan sus estudios en escuelas privadas, como los infantes del caso que se ha descrito en párrafos anteriores.

En tal sentido, la ley en comento está basada en una premisa generalizada que es errónea, la cual considera que sólo en las escuelas públicas existen niños en condiciones de vulnerabilidad, lo cual, no concuerda con la realidad, pues como ha quedado demostrado con antelación, existen niños en condiciones de desventaja social inscritos en instituciones públicas que forman parte de una red de apoyo, pero no sólo ellos, también hay familias en condiciones de marginación que hacen el esfuerzo por pagar un colegio privado para sus hijos y viceversa hay familias que pudiendo pagar una colegiatura privada, confían en la educación pública e inscriben a sus hijos en escuelas de gobierno y reciben el apoyo económico sin que verdaderamente lo necesiten.

Así como la Fundación Christel House existen muchas organizaciones educativas sin fines de lucro, que atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, las cuales, con la normatividad vigente han sido excluidas y por ende se les niega el apoyo económico al que tendrían derecho para garantizar su derecho a la educación.

Por otra parte, la ley en cita establece:

**Artículo 90.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo los siguientes programas:

- I. Alimentos Escolares, y
- II. Beca Leona Vicario.

(...)

La Beca Leona Vicario contribuirá con la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses, **que viven situaciones de alta vulnerabilidad**, a través de un apoyo monetario mensual, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral, de manera particular, sus derechos a la educación y alimentación. Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen

Si bien es cierto, este precepto legal no establece como requisito que los beneficiarios se encuentren inscritos en escuelas públicas, en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECA LEONA VICARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, 2024 se establece:

#### **8.2. Requisitos de Acceso.**

1. Tener de 0 hasta 17 años 11 meses de edad.
2. **Estar inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México**, de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, bajo un sistema escolarizado, semi escolarizado y educación en línea, a excepción de niñas y niños 0 a 3 años de edad.
3. Residir en la Ciudad de México.
4. No tener un ingreso familiar mensual mayor a \$4,763.69 (Cuatro mil setecientos sesenta y tres 69/00 M.N.) \*

Las Reglas de operación no pueden ir más allá de los que la norma concreta establece, es decir si la Ley de Educación de la Ciudad de México no señala como requisito el que los beneficiarios se encuentren inscritos en escuelas públicas, las reglas de operación del programa no los pueden establecer, deben ajustarse al principio de jerarquía normativa, lo que implica Ley de Educación es superior a cualquier otra reglamentación. Una norma de rango inferior no puede ir en contra de una de rango superior.

En razón de las consideraciones que han sido expresadas, con el propósito corregir la exclusión que hacen las Reglas de Operación antes referidas, la presente proposición con punto de acuerdo propone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF Ciudad de México), y el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México (FIBIEN), otorguen un apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes, cuyas madres se encuentran en reclusión y carecen de una red familiar de apoyo que los coloca en una evidente condición de vulnerabilidad, por lo que son atendidos por FUNFAI I.A.P. y que se encuentran inscritos en una institución educativa de carácter privado, pero sin fines de lucro.

Respecto del tema presupuestal se considera que dicha proposición no requiere una ampliación presupuestal que imponga una carga enorme carga presupuestal, lo anterior dado que el Fideicomiso Bienestar cuenta con los recursos económicos necesarios para atender a esta población infantil, debido a que, el Gobierno de la Ciudad de México, para cumplir con la obligación de asegurar el derecho a la educación, mediante el Fideicomiso Bienestar Educativo, ha desarrollado un conjunto de programas sociales que se proponen, principalmente, abatir la deserción escolar y eliminar el rezago presente en un gran número de estudiantes.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 3°** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

### **Artículo 4°**

(...)

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de la educación y el trato a grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, instituye:

## **Artículo 8**

### **Ciudad educadora y del conocimiento**

#### **A. Derecho a la educación**

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

## **Artículo 11**

### **Ciudad incluyente**

#### **A. Grupos de atención prioritaria**

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

#### **B. Disposiciones comunes**

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

#### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. (...)

**TERCERO.** Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en lo conducente estipula:

**Del Derecho a la Educación.  
Artículo 58**

**VI.** Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos **o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas** de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

**XIV.** Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

**CUARTO.** Que la Ley de Educación de la Ciudad de México, al respecto establece:

**Artículo 89.-** La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

I. “La Escuela es Nuestra”: asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática, y

Beca “Bienestar para niñas y niños” y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.

**Artículo 90.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo los siguientes programas:

I. Alimentos Escolares, y

II. Beca Leona Vicario.

(...)

La Beca Leona Vicario contribuirá con la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses, que viven situaciones de alta vulnerabilidad, a través de un apoyo monetario mensual, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral, de manera particular, sus derechos a la educación y alimentación. Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.

En atención a las consideraciones que han sido precisadas en el cuerpo de la presente proposición someto a su consideración un Punto de Acuerdo bajo el siguiente:

**RESOLUTIVO**

ÚNICO. SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), Y AL FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO (FIBIEN), AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGUEN UN APOYO ECONÓMICO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SON ATENDIDOS POR LA FUNDACIÓN FUNFAI I.A.P., CUYAS MADRES Y/O CUIDADORES SE ENCUENTRAN EN RECLUSIÓN Y CARECEN DE UNA RED FAMILIAR DE APOYO, LO QUE LOS COLOCA EN UNA EVIDENTE CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a de octubre de 2024





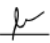

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**  
Integrante del Partido Acción Nacional

---

Título	PA FUNDACIÓN FUFAl
Nombre de archivo	PA_FUNDACION_FUNFAI-1.docx
Id. del documento	64387eb2a348e1c7bf728eb8dffbc4ab5389b05a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>10 / 20 / 2024</b> 13:22:53 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.124.104
 VISTO	<b>10 / 20 / 2024</b> 13:23:13 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.124.104
 FIRMADO	<b>10 / 20 / 2024</b> 13:24:58 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.124.104
 COMPLETADO	<b>10 / 20 / 2024</b> 13:24:58 UTC	Se completó el documento.